

al Ayuntamiento de A Estrada del actual inmueble que ocupa el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, ubicado en el edificio consistorial.

Acordada la cesión a que se refiere el párrafo anterior, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción continuará en su actual sede hasta que el mismo pueda trasladarse al nuevo edificio, y sin pagar cantidad alguna por dicha ocupación.

Sexta.—Finalizada la construcción del edificio, el Ministerio de Justicia e Interior asumirá la cesión para usos judiciales del mismo y llevará a cabo el traslado de los muebles, enseres y documentos desde la actual ubicación al nuevo edificio y correrá con los gastos de mantenimiento del edificio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede se suscribe el presente Convenio que se extiende en ejemplar triplicado y se firma en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el Ministerio de Justicia e Interior, Luis Herrero Juan.—Por la Xunta de Galicia, Juan Miguel Diz Guedes. Por el Ayuntamiento de A Estrada, Ramón Campos Durán.

**15883** RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca el decimoséptimo curso para los actuales Profesores de Escuelas Particulares de Conductores que deseen acceder al certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial.

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el artículo 29 del Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor, aprobado por Real Decreto 1753/1984, de 30 de agosto, y con el mandato contenido en la Orden del Ministerio del Interior, de fecha 19 de junio de 1985, se convocan cursos para los actuales Profesores de Escuelas Particulares de Conductores que deseen acceder al certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial en las provincias de Baleares (Palma de Mallorca), Barcelona, Girona, Granada (Motril), Jaén, Las Palmas (Lanzarote), Málaga y Tarragona.

El curso se regirá por las siguientes bases:

#### 1. Destino del curso

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de fecha 19 de junio de 1985, los cursos serán específicos para los actuales Profesores de Escuelas Particulares de Conductores. También podrán asistir a los mismos, funcionarios relacionados con la enseñanza de la conducción, si bien a éstos últimos, al no tener la condición de Profesor de Escuelas Particulares de Conductores, únicamente les podrá ser expedido un certificado de asistencia.

#### 2. Lugar de celebración

El curso se celebrará en las capitales de provincia y localidades indicadas. El lugar concreto en que hayan de impartirse los cursos se especificará en la resolución que comunique la lista de admitidos, que se publicará en los tablones de anuncios de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

#### 3. Número de plazas y el sistema de selección

El número máximo de plazas para cada curso será de sesenta, excepto en Barcelona donde serán 120.

Para cubrir las plazas se seguirá el orden de presentación de instancias. En igualdad de condiciones, se estará a la antigüedad del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores. Tendrán preferencia los residentes en la provincia o comarca donde se celebren. Únicamente en el caso de que con las solicitudes presentadas no se cubriera el número de plazas convocadas, podrán ser admitidos participantes de provincias o comarcas.

#### 4. Contenido del curso

En su doble vertiente de aprendizaje teórico y comprobación pedagógica y práctica de las materias sobre las que versan, en los cursos se tratarán los siguientes bloques de materias:

Normas y señales reguladoras de la circulación.

Cuestiones de seguridad vial, conducción económica, medio ambiente y contaminación.

Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.

Pedagogía aplicada a la conducción.

Psicología aplicada a la conducción.

Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles.

Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios).

#### 5. Duración y horario del curso

A cada uno de estos bloques de materias se dedicará un tiempo aproximado de veinte horas lectivas, a excepción de «Mecánica y entretenimiento simple de automóviles», al que se dedicarán, aproximadamente, dieciséis horas lectivas, y «Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios)», al que se dedicarán cuatro horas lectivas.

El horario del curso será fijado por el Director del mismo, previa consulta al sector profesional interesado, de modo que, dentro de sus posibilidades personales y materiales, se logre el mayor grado previsible de aprovechamiento y los menores inconvenientes para sus asistentes. Dicho horario figurará en la resolución que publique la lista de admitidos al curso que se expondrá en el tablón de anuncios de las Jefaturas Provinciales de Tráfico correspondientes.

#### 6. Sistema de calificación

El sistema de calificación de las pruebas será por evaluación continua, en el que participarán de tres a seis miembros del sector (de acuerdo con el número de asistentes) que hayan sido designados por las asociaciones profesionales o sindicales interesadas o como profesionales libres no asociados. Existirán las tres posibilidades de recuperación que dentro del curso previene el artículo 6 de la Orden de 19 de junio de 1985.

A los Profesores de Escuelas Particulares de Conductores que superen el curso les será expedido el certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial.

#### 7. Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de instancias será de veinticinco días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 8. Documentación

La solicitud, que podrá ser presentada directamente o a través de las asociaciones profesionales o sindicales interesadas, deberá dirigirse a la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde los cursos se celebren.

A la solicitud, en la que además del nombre y apellidos del interesado y su domicilio, deberá constar el número de teléfono, si lo tuviese, se acompañarán fotocopias cotejadas del documento nacional de identidad y del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores.

#### 9. Fecha de comienzo del curso

El curso comenzará en la fecha que indique la resolución que publique la lista de admitidos, que se expondrá en el tablón o tablones de anuncios de las correspondientes Jefaturas Provinciales de Tráfico. En la lista podrá consignarse hasta un 20 por 100 más de solicitantes por sí, en el período que media entre la publicación de la lista y el comienzo del curso, se produjese alguna renuncia expresa o tácitamente.

#### 10. Certificado de Profesor de Formación Vial

A los Profesores de Escuelas Particulares que asistan y superen el curso les será expedido el certificado de Profesor de Formación Vial.

#### 11. Gastos de inscripción

No existirán derechos de inscripción. Los textos serán facilitados a los asistentes por la Jefatura Provincial de Tráfico.

#### 12. Directores y Secretarios del curso

Los Directores responsables y Secretarios del curso serán los siguientes:

Baleares: Director, don Javier Coromina Doisy; Secretario, don Demetrio Bayo Hoya; suplente, don Luis Romero Gutiérrez.

Barcelona: Directora, doña Pilar Riu Labrador; Secretario, don Lope Alvarez; suplente, don Antonio Cañas Ortega; Secretario, don Ricardo Ordás García; suplente, don Jaime Escrichs Clemente.

Girona: Director, don Antonio Cañas Ortega; Secretario, don Ricardo Ordás García; suplente, don Jaime Escrichs Clemente.

Jaén: Director, don Luis Javier Herrero Nivelá; Secretario, don Manuel Sánchez Quirós; suplente, don Antonio Lasso Rebate.

Las Palmas: Director, don José Luis Gómez Díaz; Secretario, don Manuel Rodríguez Olavarría; suplente, don Jesús García Magán.

Málaga: Director, don Juan Morales Buéso; Secretario, don José Vico Sánchez; suplente, don Eduardo Quijano Bernal.

Tarragona: Director, don Juan Ramón Guelbenzu Valdés; Secretaria, doña Nuria Salla Roig; suplente, don Antonio Doblado Escoda.

Los Vocales Profesores y las suplencias, serán designados por el Director del curso y constarán en la resolución que publique la lista de admitidos.

A efectos de asistencia, se considerará el presente curso calificado en el grupo cuarto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, con un máximo de 25 asistencias a devengar.

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1994.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

**15884** REAL DECRETO 1326/1994, de 10 de junio, por el que se indulta a don Juan Antonio Yanguas Gómez.

Visto el expediente de indulto de don Juan Antonio Yanguas Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Navarra, que en sentencia de fecha 29 de octubre de 1991 le condenó, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a seis años y un día de inhabilitación absoluta, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de junio de 1994,

Vengo en conmutar a don Juan Antonio Yanguas Gómez la pena privativa de libertad impuesta, por la de dos años de prisión menor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15885** ORDEN de 7 de junio de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Lucernarios y Cubiertas, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Lucernarios y Cubiertas, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A 79873733, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra

inscrita en el Registro Administrativo de Sociedad Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.321 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Madrid, 7 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Sanmartín Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**15886** RESOLUCION de 2 de julio de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 9 de julio de 1994.

EXTRAORDINARIO DE «TURISMO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de julio, a las doce horas, en Alicante, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	492.000.000
1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo .....	198.000.000
	690.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de 4 cifras) .....	10.000.000